



Ejecutivo de mayor cuantía
Radicado Nro. 68001-31-03-007-2021-00049-00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que la parte actora guardo silencio frente al requerimiento efectuado el 3 de marzo de 2023. Al Despacho para decisión.

Bucaramanga, 24 de mayo de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía iniciado por OFFIMEDICAS S.A. con NIT. 900.098.550-5, por medio de apoderado contra la I.P.S SALUD CON CALIDAD LTDA, SERVICIO DE SALUD INTEGRALES Y EFICACES, con NIT. 804.010.319-, a fin de estudiar la viabilidad de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación del artículo 317 del Código de General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes consideraciones,

CONSIDERACIONES

La citada norma erigió como una nueva forma de terminación anormal del proceso o de la actuación correspondiente según sea el caso, para los procesos que requieran el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenara cumplirlo dentro del término de (30) días, providencia que se notificara por estados.

Si vencido dicho termino no se realiza la actuación respectiva, se tendrá por desistida la demanda. (Art. 317 del C.G.P. Inc. 1 y 2)

En el presente caso la parte actora guardo silencio ante el requerimiento efectuado por el despacho el día 3 de marzo de 2023, a efectos de cumplir con la carga procesal de parte de notificación al demandado, acto procesal requerido para continuar con el trámite del proceso.

De conformidad al Inciso 2 del numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., Se decretará la terminación por desistimiento tácito de la presente demanda. No hay lugar a condena en costas, ni existen medidas cautelares ordenadas en la presente demanda.

Asimismo, se dispondrá el archivo de las diligencias.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso ejecutivo de mayor cuantía iniciado por OFFIMEDICAS S.A., por medio de apoderado contra la I.P.S SALUD CON CALIDAD LTDA, SERVICIO DE SALUD INTEGRALES Y EFICACES.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OFELIA DÍAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70037043cf6320fa04c6a99a2ef9287ecfd661e2b43802e2094229f513098f76**

Documento generado en 24/05/2023 09:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>